



RESOLUCIÓN ASFI/ 643 /2020
La Paz, 20 NOV. 2020

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y sus reglamentos, el Decreto Supremo N° 4381 de 26 de octubre de 2020, que establece los mecanismos para la Transmisión de Mando Presidencial y transición ordenada del Gobierno Constitucional al Gobierno Electo, la Resolución ASFI/613/2020 de 4 de noviembre de 2020, el Informe ASFI/DAJ/R-153120/2020 de 19 de noviembre de 2020 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, establece como parte de la política financiera, que las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras, de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 15 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: *"La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo"*.

JCG/MQH/RSM

Pág. 1 de 4



Que, con la finalidad de establecer los mecanismos para la Transmisión de Mando Presidencial y transición ordenada del Gobierno Constitucional al Gobierno Electo, el Órgano Ejecutivo, ha emitido el Decreto Supremo N° 4381 de 26 de octubre de 2020, el cual en su Disposición Transitoria Única determina que las Máximas Autoridades Ejecutivas (MAE's) de los Ministerios de Estado, entidades descentralizadas, empresas públicas y otras, con carácter previo a la dejación de cargo, podrán establecer mediante resolución expresa, la suspensión de plazos procesales hasta la posesión de las nuevas autoridades.

Que, en ese marco, a través de la Resolución ASFI/613/2020 de 4 de noviembre de 2020, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero dispuso suspender los plazos procesales de los siguientes procedimientos administrativos: Procesos de Contratación tramitados en el marco del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, Procesos de movilidad y evaluación de personal alcanzados por el Decreto Supremo N° 26115 de 21 de marzo de 2001, Proceso sumarios administrativos tramitados en el marco del Decreto Supremo N° 23318-A, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, Procesos Sancionatorios y otros tramitados en el marco del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, señalando que la reanudación de los plazos procesales, se dispondrá a través de una Resolución Administrativa expresa emitida por esta Autoridad de Supervisión.

Que, si bien el Decreto Supremo N° 4381 de 26 de octubre de 2020, faculta a las Máximas Autoridades Ejecutivas (MAE's) de los Ministerios de Estado, entidades descentralizadas, empresas públicas y otras, a suspender plazos procesales hasta la posesión de las nuevas autoridades para una transición ordenada del Gobierno, dicha medida tiene como finalidad última resguardar que las acefalías que pudieran producirse por una eventual dejación del cargo de las Máximas Autoridades Ejecutivas no ocasionen la vulneración de los derechos de los administrados y terceros interesados o una eventual paralización de parte de las actividades que comprenden la administración pública; situaciones que en el caso de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI no se ha dado, toda vez que el suscrito Director General Ejecutivo no ha dejado de ejercer sus funciones, no obstante se ha tomado la precaución a través de la citada Resolución ASFI/613/2020 de suspender plazos procesales para los procedimientos detallados expresamente en la misma, ello como una medida transitoria y temporal, la cual a la fecha y por las circunstancias anotadas no corresponde sea mantenida.

JCG/MQH/ROM

Pág. 2 de 4



Que, el Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, establece que el desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad, como principio fundamental, siendo necesario velar porque la actividad administrativa se desarrolle en el marco de los principios de: **"c) Principio de sometimiento pleno a la ley:** La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; (...) **f) Principio de imparcialidad:** Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados; (...) **j) Principio de eficacia:** Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; **k) Principio de economía, simplicidad y celeridad:** Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias (...)"

Que, en virtud a que las actividades de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI deben desarrollarse habitualmente, en el marco de los principios que rigen la actividad administrativa, otorgando seguridad jurídica a los administrados y terceros interesados en las actuaciones que deben realizar en su relación con esta Autoridad de Supervisión, en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del resuelve primero de la Resolución ASFI/613/2020 de 4 de noviembre de 2020, corresponde disponer la expresa reanudación de los plazos procesales de los procedimientos administrativos citados en la referida Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DAJ/R-153120/2020 de 19 de noviembre de 2020, se recomendó reanudar los plazos dentro de los procedimientos administrativos que fueron suspendidos a través de la Resolución ASFI/613/2020 de 4 de noviembre de 2020, debiendo emitirse la Resolución Administrativa correspondiente.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, Lic. Jorge Alberto Vargas Ríos, designado mediante Resolución Suprema N° 26851 de 1 de octubre de 2020 por la señora Presidenta

JCG/MQH/BSM

Pág. 3 de 4



Constitucional Transitoria de Bolivia, con la facultad que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- REANUDAR el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos que fueron suspendidos con la Resolución ASFI/613/2020 de 4 de noviembre de 2020.

SEGUNDO.- Instruir la publicación de la presente Resolución Administrativa en un órgano de prensa de circulación nacional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y en el sitio web de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, debiendo computarse los términos y plazos procesales que se encontraban suspendidos a partir del día siguiente hábil de efectuada dicha publicación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. Jorge Alberto Vargas Ríos
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
 Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



JCG/MQH/ROM



Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709